

SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL DÍA 16 DE ABRIL DE 2025

En la ciudad de Salamanca, a las diez y cinco minutos del día dieciséis de abril de dos mil veinticinco, se reunió en la Sala de Comisiones la Junta de Gobierno en Sesión ordinaria, bajo la Presidencia del Presidente Francisco Javier Iglesias García, con la asistencia de los Vicepresidentes 1º D. David Mingo Pérez, 2º D. Carlos García Sierra y 3ª Dª Eva Picado Valverde y de los Diputados D. Santiago Alberto Castañeda Valle, D. Marcos Iglesias Caridad, D. Antonio Agustín Labrador, Dª M.ª del Pilar Sánchez García y D. Juan Carlos Zaballos Martínez, que son los nueve Diputados que de hecho y de derecho componen la misma, asistidos por el Secretario General Accidental Ramón Vicente García Sánchez y la Interventora Accidental Ana María González Benito.

70.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL DÍA 9 DE ABRIL DE 2025.

Se da lectura por el Sr. Secretario del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día nueve de abril de dos mil veinticinco.

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda prestarles su aprobación.

71.- EXPEDIENTE: 2025/GRH_01/000589 INFORME SOBRE JUBILACIÓN DE UN EMPLEADO PÚBLICO DE ESTA DIPUTACIÓN PROVINCIAL, CON LA CATEGORÍA DE PEÓN DE VÍAS Y OBRAS DEL ÁREA DE FOMENTO.

Conoce la Junta de Gobierno la siguiente propuesta efectuada por el Técnico Medio de Gestión del Área de Recursos Humanos:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. – **D. Manuel Alfaraz Hernández**, es Personal Laboral Fijo de esta Corporación con la categoría de Peón de Vías y Obras del Área de Fomento, código de la plaza 405036, ocupando el puesto n° 40095, según consta en su expediente ha nacido el día 8 de enero de 1961.

Segundo. - Mediante escrito de fecha 25 de febrero de 2025, n° de registro 00013107793, **D. Manuel Alfaraz Hernández** solicita su pase a la situación de pensionista a partir del día 21 de mayo de 2025, siendo, por tanto, su última jornada de relación laboral con la Diputación de Salamanca, reuniendo el requisito de edad y de cotización establecidos en la normativa vigente para el pase a dicha situación.

De conformidad con los antecedentes obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, el interesado **acredita** que reúne los requisitos de cotización exigidos para causar derecho a la pensión de jubilación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - El art. 46.3 del Convenio Colectivo para el personal laboral de esta Corporación (B.O.P. 25 de mayo de 2006), dispone expresamente:

“a) Los trabajadores podrán jubilarse anticipadamente a partir de los sesenta años de edad, siempre que tuvieran la condición de mutualista el 1 de enero de 1967 y tengan cubierto un periodo mínimo de cotización de 15 años.”

Segundo. - La Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, regula la aplicación de legislaciones anteriores para causar derecho a pensión de jubilación. El apartado 2) establece literalmente que “Quienes tuvieran la condición de mutualista el 1 de enero de 1967 podrán causar el derecho a la pensión de jubilación a partir de los 60 años. En tal caso, la cuantía de la pensión se reducirá en un 8 por 100 por cada año o fracción de año que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad de 65 años.”

Tercero. - El art. 205, apartado 1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, establece que tendrán derecho a la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, las personas incluidas en este Régimen General que reúnan las siguientes condiciones:

Haber cumplido 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.

Para el cómputo de los años y meses de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a un año o un mes las fracciones de los mismos.

Tener cubierto un período mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

La Disposición transitoria séptima del propio Texto Refundido, establece la aplicación paulatina de la edad de jubilación y de los años de cotización hasta alcanzar la edad de 67 años, y que para el año 2025, se concreta en 65 años como edad exigida para tener derecho a la pensión de jubilación, y como periodo de cotización 38 años y 3 meses o más. En el supuesto de no alcanzar dicho periodo de cotización, la edad exigida para tener derecho al pase a la situación de pensionista será de 66 años y 8 meses para el ejercicio 2025.

Cuarto.- El *artículo 208* del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, según redacción dada por la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, modificado por el Real Decreto Ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo, establece la modalidad de acceso a la jubilación anticipada derivada de la voluntad del interesado, exigiéndose los siguientes requisitos:

Tener cumplida una edad que sea inferior en dos años, como máximo, a la edad que en cada caso resulte de aplicación según lo establecido en el artículo 205. 1) y en la disposición transitoria séptima.

Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de 35 años, sin que, a tales efectos, se tenga en cuenta la parte proporcional por pagas extraordinarias. A estos exclusivos efectos, solo se computará el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria o el servicio social femenino con el límite máximo de un año.

Una vez acreditados los requisitos generales y específicos de dicha modalidad de jubilación, el importe de la pensión a percibir ha de resultar superior a la cuantía de la pensión mínima que correspondería al interesado por su situación familiar al cumplimiento de los 65 años de edad. En caso contrario, no se podrá acceder a esta fórmula de jubilación anticipada.

En los casos de acceso a la jubilación anticipada a que se refiere este apartado, la pensión será objeto de reducción mediante la aplicación, por cada trimestre o fracción de trimestre que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 208 y en la disposición transitoria séptima de los coeficientes que en dicho artículo se establece en función del período de cotización acreditado.

A los exclusivos efectos de determinar dicha edad legal de jubilación, se considerará como tal la que le hubiera correspondido al trabajador de haber seguido cotizando durante el plazo comprendido entre la fecha del hecho causante y el cumplimiento de la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 205.1.a).

Para el cómputo de los períodos de cotización se tomarán períodos completos, sin que se equipare a un período la fracción del mismo.

Quinto. - Mediante Decreto de la Presidencia n° 3857/23, de 18 de julio, se delegó en la Junta de Gobierno la jubilación del personal al servicio de esta Corporación.

En virtud de lo anterior, procedería declarar el pase a la situación de pensionista de **D. Manuel Alfaraz Hernández**, en los términos expresados en su solicitud, al cumplir los requisitos generales y específicos establecidos en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, con efectos, por tanto, desde el día 22 de mayo de 2025, agradeciéndole los servicios prestados a esta Corporación.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

72.- EXPEDIENTE: 2025/GRH_01/001006 INFORME SOBRE JUBILACIÓN DE UN EMPLEADO PÚBLICO DE ESTA DIPUTACIÓN PROVINCIAL, CON LA CATEGORÍA DE PEÓN DE VÍAS Y OBRAS DEL ÁREA DE FOMENTO.

Conoce la Junta de Gobierno la siguiente propuesta efectuada por el Técnico Medio de Gestión del Área de Recursos Humanos:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. – **D. Ángel González Peña**, es Personal Laboral Fijo de esta Corporación con la categoría de Peón de Vías y Obras del Área de Fomento, código de la plaza 405057, ocupando el puesto n° 40119, denominado Peón, según consta en su expediente ha nacido el día 28 de marzo de 1960.

Segundo. - En pasadas fechas, **D. Ángel González Peña** solicita su pase a la situación de pensionista a partir del día 28 de marzo de 2025, siendo, por tanto, su última

jornada de relación laboral con la Diputación de Salamanca, reuniendo el requisito de edad y de cotización establecidos en la normativa vigente para el pase a dicha situación.

De conformidad con los antecedentes obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, el interesado acredita que reúne los requisitos de cotización exigidos para causar derecho a la pensión de jubilación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - El art. 46.3 del Convenio Colectivo para el personal laboral de esta Corporación (B.O.P. 25 de mayo de 2006), dispone expresamente:

“a) Los trabajadores podrán jubilarse anticipadamente a partir de los sesenta años de edad, siempre que tuvieran la condición de mutualista el 1 de enero de 1967 y tengan cubierto un periodo mínimo de cotización de 15 años.”

Segundo. - La Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, regula la aplicación de legislaciones anteriores para causar derecho a pensión de jubilación. El apartado 2) establece literalmente que “Quienes tuvieran la condición de mutualista el 1 de enero de 1967 podrán causar el derecho a la pensión de jubilación a partir de los 60 años. En tal caso, la cuantía de la pensión se reducirá en un 8 por 100 por cada año o fracción de año que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad de 65 años.”

Tercero. - El art. 205, apartado 1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, establece que tendrán derecho a la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, las personas incluidas en este Régimen General que reúnan las siguientes condiciones:

- a. Haber cumplido 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 8 meses de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.

Para el cómputo de los años y meses de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a un año o un mes las fracciones de los mismos.

- b. Tener cubierto un período mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

La Disposición transitoria séptima del propio Texto Refundido, establece la aplicación paulatina de la edad de jubilación y de los años de cotización hasta alcanzar

la edad de 67 años, y que para el año 2025, se concreta en 65 años como edad exigida para tener derecho a la pensión de jubilación, y como periodo de cotización 38 años y 3 meses o más. En el supuesto de no alcanzar dicho periodo de cotización, la edad exigida para tener derecho al pase a la situación de pensionista será de 66 años y 8 meses para el próximo ejercicio.

Cuarto.- El artículo 208 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, según redacción dada por la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, modificado por el Real Decreto Ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo, establece la modalidad de acceso a la jubilación anticipada derivada de la voluntad del interesado, exigiéndose los siguientes requisitos:

- a. Tener cumplida una edad que sea inferior en dos años, como máximo, a la edad que en cada caso resulte de aplicación según lo establecido en el artículo 205. 1) y en la disposición transitoria séptima.
- b. Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de 35 años, sin que, a tales efectos, se tenga en cuenta la parte proporcional por pagas extraordinarias. A estos exclusivos efectos, solo se computará el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria o el servicio social femenino con el límite máximo de un año.
- c. Una vez acreditados los requisitos generales y específicos de dicha modalidad de jubilación, el importe de la pensión a percibir ha de resultar superior a la cuantía de la pensión mínima que correspondería al interesado por su situación familiar al cumplimiento de los 65 años de edad. En caso contrario, no se podrá acceder a esta fórmula de jubilación anticipada.

En los casos de acceso a la jubilación anticipada a que se refiere este apartado, la pensión será objeto de reducción mediante la aplicación, por cada trimestre o fracción de trimestre que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 208 y en la disposición transitoria séptima de los coeficientes que en dicho artículo se establece en función del período de cotización acreditado.

A los exclusivos efectos de determinar dicha edad legal de jubilación, se considerará como tal la que le hubiera correspondido al trabajador de haber seguido cotizando durante el plazo comprendido entre la fecha del hecho causante y el cumplimiento de la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 205.1.a).

Para el cómputo de los períodos de cotización se tomarán períodos completos, sin que se equipare a un período la fracción del mismo.

Quinto. - Respecto a los efectos de los actos administrativo, la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 39.3, establece, que excepcionalmente se les podrá otorgar eficacia retroactiva cuando produzcan efectos favorable al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto, siendo este el supuesto que nos ocupa, toda vez que el interesado presento su solicitud en tiempo y forma, y ésta no lesiona derechos o intereses legítimos de otras personas.

Sexto. - Mediante Decreto de la Presidencia nº 3857/23, de 18 de julio, se delegó en la Junta de Gobierno la jubilación del personal al servicio de esta Corporación.

En virtud de lo anterior, procedería declarar el pase a la situación de pensionista de D. Ángel González Peña, en los términos expresados en su solicitud, al cumplir los requisitos generales y específicos establecidos en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, con efectos, por tanto, desde el día 29 de marzo de 2025, agradeciéndole los servicios prestados a esta Corporación.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

73.- EXPEDIENTE: 2025/GPR_01/000305 INFORME A EFECTOS DEL ART. 52.4 DE LA LEY DE URBANISMO DE CASTILLA Y LEÓN SOBRE ESTUDIO CONSOLIDADO PARCELAS P1, P2, P3 Y P4 SECTOR SUR-AE-PAS-1 “LOS PAULES” P.G.O.U. CARBAJOSA DE LA SAGRADA.

Conoce la Junta de Gobierno de los dos informes del área de fomento relativos a carreteras y a servicios de ciclo de agua, medio ambiente y protección civil; y de la sección de asistencia técnica y urbanismo sobre EL estudio consolidado parcelas P1, P2, P3 y P4 sector SUR-AE-PAS-1 “LOS PAULES” P.G.O.U. Carbajosa de la Sagrada.

Se transcribe a continuación el informe del Área de Fomento relativo a Carreteras:

“En relación al documento con fecha de entrada en la Diputación Provincial el 19 de marzo de 2025 y n.º registro REGAGE25e00021118491, “ESTUDIO DE DETALLE SUELO URBANO CONSOLIDADO PARCELAS P1, P3 Y P4 SECTOR SUR-AE-PAS-1 “LOS PAÚLES” DEL P.G.O.U. CARBAJOSA DE LA SAGRADA”, redactado por D. Isidro Mesonero Álvarez, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, y promovido por Aliseda Servicios de Gestión Inmobiliaria S.L.U - Batuta Gestión

S.L.U., y su afección a las carreteras de titularidad de esta Diputación Provincial, en virtud del Artículo 16.6 de la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras, y el Artículo 52.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo, ambas Leyes de la Comunidad de Castilla y León, este Servicio de Carreteras,

INFORMA:

Que el documento “ESTUDIO DE DETALLE SUELO URBANO CONSOLIDADO PARCELAS P1, P3 Y P4 SECTOR SUR-AE-PAS-1 “LOS PAÚLES” DEL P.G.O.U. CARBAJOSA DE LA SAGRADA”, NO afecta a ninguna carretera de titularidad de esta Diputación Provincial.

Se transcribe a continuación el informe del Área de Fomento relativo a Servicios de Ciclo de Agua, Medio Ambiente y Protección Civil:

“1.- ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado por el Sr. Alcalde de CARBAJOSA DE LA SAGRADA, de 19/03/2025, se ha presentado documento que se refiere en el encabezado, a fin de informar la documentación aportada en aplicación a lo dispuesto en el artículo 52.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y en el 153.1 c) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 22/2004, de 29 de enero, aportando documentación técnica a tal fin.

2.- OBJETO DE INFORME

Título: ESTUDIO DE DETALLE SUELO URBANO CONSOLIDADO PARCELAS P1, P3 Y P4 SECTOR SUR-AE-PAS-1 “LOS PAÚLES” DEL P.G.O.U. CARBAJOSA DE LA SAGRADA.

Promotor: ALISEDA SERVICIOS DE GESTIÓN INMOBILIARIA S.L.U.
BATUTA GESTIÓN S.L.U.

Autor: D, Isidro Mesonero Álvarez. Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

Actuación propuesta: Modificación de tres parámetros de ordenación detallada, coeficiente de edificabilidad, ocupación máxima y usos compatibles, de parte del ámbito del SECTOR SUR-AE-PAS-1 “LOS PAÚLES” DEL P.G.O.U. CARBAJOSA DE LA SAGRADA.

Emplazamiento: Manzana comprendida entre las calles Avenida de la Serna, Avenida de Asturias y Avenida de Galicia.

Ref. catastral: 7563203TL7376S0001DS, 7563201TL7376S0001KS y 7563204TL7376S0001XS las cuáles se corresponden respectivamente con las

resultantes P1, P3 y P4 del "Modificado nº 2 del Proyecto de Actuación del Plan Parcial del sector UrM-2".

Descripción: Por iniciativa privada se propone la modificación de tres parámetros de ordenación detallada, de parte del ámbito del SECTOR SUR-AE-PAS-1 "LOS PAÚLES" DEL P.G.O.U. CARBAJOSA DE LA SAGRADA.

En concreto, los parámetros que se proponen modificar con la tramitación del Estudio de detalle objeto de informe son:

Coeficiente de edificabilidad.
Ocupación máxima.
Usos compatibles,

3.- INFORME

En relación a las infraestructuras y servicios que son titularidad y gestión de Diputación de Salamanca en lo referente a Ciclo de Agua, Medio Ambiente y Protección Civil, el documento urbanístico que se tramita, NO AFECTA a estos servicios en esta fase de planeamiento urbanístico."

Se conoce del informe de la Sección de Asistencia a Municipios:

"A solicitud del Ayuntamiento de Carbajosa de la Sagrada, se procede a emitir informe sobre el Estudio de detalle suelo urbano consolidado parcelas P1, P2, P3 y P4 Sector Sur-AE-PAS-1 "Los Paules" P.G.O.U. Carbajosa de la Sagrada. Todo ello a efectos de dar cumplimiento al art. 52.4 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, y al art. 153.1 c) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León que la desarrolla.

Se informa que en el Inventario de Bienes de esta Corporación no consta bien inmueble alguno que esté afectado por el planeamiento en tramitación.

Por todo ello, se propone informar **FAVORABLEMENTE A EFECTOS DE PATRIMONIO** el Proyecto de referencia, lo que se somete a consideración de la Junta de Gobierno, órgano competente por delegación de la Presidencia, en virtud de Decreto de la misma 3.857/23"

Y la Junta de Gobierno, a la vista de los informes anteriormente recogidos acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, informar favorablemente las propuestas transcritas, teniendo en cuenta las condiciones en ellos señaladas.

74.- EXPEDIENTE: 2025/GAC_01/000567 INFORME PROPUESTA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y BASES DEL PLAN DE AYUDAS CULTURALES PARA EL AÑO 2025 PARA LOS AYUNTAMIENTOS MENORES DE 20.000 HABITANTES DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

Conoce la Junta de Gobierno la siguiente propuesta efectuada por la Directora del Area de Cultura:

“La Diputación de Salamanca convoca el Plan de Ayudas Culturales para subvencionar las actividades culturales de los ayuntamientos de municipios menores de 20.000 habitantes de la provincia de Salamanca realizadas durante el año 2025 y cuya dotación económica para este período asciende a 500.000 €.

Esta convocatoria anual consta de 13 bases y una disposición final que regulan los siguientes aspectos: objeto de la convocatoria, beneficiarios, presupuesto, formalización de las solicitudes, plazos de presentación, criterios de valoración, aportación municipal, propuesta y resolución, pago y justificaciones, publicidad, compatibilidad, seguimiento y control de las subvenciones y cierre de la convocatoria, recogidas en un total de 8 folios.

También se recogen en documentos adjuntos en otros 6 folios el (anexo 1) la tipología de actividades que serán objeto de las subvenciones y aquellas que quedarán excluidas y no podrán subvencionarse, así como el modelo de instancia (anexo 2) y los certificados del secretario para formalizar la solicitud (anexo 3) y (anexo 5) así como el modelo para justificar la subvención (anexo 4).

Al igual que en convocatorias anteriores, y siempre persiguiendo el objetivo de facilitar al máximo la formalización de solicitudes y obtener la misma información de todas ellas para garantizar la mayor objetividad, se mantiene un único modelo de solicitud para todos los destinatarios, que recogerá las actividades de la anualidad 2025.

La difusión de las siguientes bases se hará mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Base de Datos de Subvenciones (BDNS). Además se enviará a cada ayuntamiento una comunicación que incluirá una copia de dicha publicación para asegurar que todos y cada uno de los ayuntamientos reciben la información por dos vías al mismo tiempo, y evitar así, en la medida de lo posible, que nadie quede fuera de la convocatoria por desconocimiento de la misma.

En las presentes bases se ha tenido en cuenta la consideración del Informe de Intervención nº 251/2025 de fecha 8 de abril de 2025, por lo que no se ingresará de forma anticipada la subvención, sino que se procederá al ingreso de la misma una vez haya sido justificada en tiempo y forma por cada ayuntamiento.

Por todo lo expuesto, y con la finalidad de promover, difundir y desarrollar la cultura en la provincia de Salamanca, se formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Aprobar la convocatoria del Plan de Ayudas Culturales para el año 2025 para los Ayuntamientos menores de 20.000 habitantes de la provincia de Salamanca, y las bases que la regulan, que constan de 13 bases más una disposición final y 5 Anexos recogidas en el expediente 2025/GAC_01/000567, firmadas por la jefa de sección de animación sociocultural con el visto bueno de la Directora de Área de Cultura y con el Código Seguro de Verificación IV7S4YBZFF5NJSNCC7VB4ZC64Y

Autorizar un gasto total de 500.000€ con cargo a la aplicación presupuestaria 71-3340A – 4621300 del presupuesto vigente de Diputación para el año 2025 para subvenciones a ayuntamientos menores de 20.000 habitantes, Plan de Ayudas Culturales 2025 y con nº de RC 202500022843

Aprobar su publicación en el Boletín Oficial de Provincia, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la propia Sede Electrónica de la Diputación de Salamanca.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las diez horas y diez minutos, extendiéndose la presente Acta, que firma conmigo el mismo y de cuyo contenido, como Secretario General doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL,

DILIGENCIA. - Para hacer constar que este Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria del día dieciséis de abril de dos mil veinticinco, contiene once folios numerados del al y foliados del ciento noventa y ocho al doscientos ocho.

EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL,